



Interlocutorio	1181
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00211 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Andrea Ospina Mejía y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Allegar escritura pública en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.- Decreto 2163 de 1970, artículo 42-

- Allegar los pagarés descritos en los numerales B,C,D,E de los hechos, toda vez que los allegados dentro de los anexos de la demanda a folios 10 a 27 no corresponde al presente proceso.

-Establecer con claridad y precisión las fechas en las cuales se pretende cobrar los intereses de mora para cada obligación, pues en el capítulo de hechos, en el numeral tercero correspondiente a intereses de mora se establece una fecha diferente a la enunciada en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ